

INTENDENCIA SUBDELEGACION
DE PROPIOS Y ARBITRIOS
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

Con fecha de 9 del corriente me dice el Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Rey no lo que sigue.

Para que puedan hacerse las correspondientes anotaciones en los reglamentos de los pueblos de esa Provincia en que se han enagenado fincas de sus Propios á censo perpetuo, se servirá V. S. disponer que se remitan á esta Direccion, con toda brevedad, las copias de las Escrituras que faltan de dichas enagenaciones y se han concedido desde el año de 1824 hasta el dia.

Y lo traslado á V. para que en el preciso y perentorio término de quince dias, me remitan las noticias y copias de Escritura que desea aquella Superioridad.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 31 de Julio de 1832.

Gabriel Gonzalez
Maldonado

Sres. Presidente y Ayuntamiento de Jumilla

licias.

5ª Los pliegos de condiciones, que serán tantos como artículos se arriendan, y estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, desde que se fijaron los edictos, unidos á su respectivo expediente, deben ser claros y terminantes, y expresarán la duracion del arriendo; la cantidad que le sirve de base; el pago de su arriendo por trimestres vencidos; la obligacion imprescindible de tener surtido el pueblo del artículo que constituye el arriendo, sin faltar á la calidad y precios contratados, quedando sujeto de lo contrario á indemnizar al publico, á las multas que se le impongan si reincidiese y á las demas penas hasta la rescision del contrato con subsanacion de perjuicios; que no ha de impedir la venta al por mayor, ni á vecinos ni forasteros; que no ha de pedir rebaja de la cantidad rematada; que ha de satisfacer los gastos del remate; y que ha de prestar la correspondiente fianza

Provincia han
asta de puestos
efectos substan-
del tiempo. Con
i. M. en sus Rea-
os expedientes,
Provincia, he
ites, que obser-
anacion de per-
la gracia, que
tribuciones, con
Vinagre: En el
su venta al por
destinado exclu-
en el segundo, es
recindario queda

celebrarlos con
ecinos, lo que se
do religiosamen-
cion á los arren-

San Miguel, el
bre.

antes de la ce-
antes de los se-
esivos de los ar-
de los dias y ho-
ndiciones se ha-
e han de fijarse
ya permanencia
amente las Jus-

